



RADICACIÓN: 080014189008-2023-00727-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO ALEGRE

DEMANDADO: CLAUDIA MARGARITA HERNANDEZ ROJAS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda, informándole que mediante escrito de fecha 14 de septiembre de 2023, las partes en litigio de común acuerdo presentaron solicitud de suspensión del proceso por el termino de seis (6) meses y levantamiento de medidas cautelares.

Barranquilla, octubre 10 de 2023.

**SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA**

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, OCTUBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que lo solicitado por las partes intervinientes, es decir la apoderada de la parte demandante Dra. Patricia Torres Arzuza, identificada con C.C. No. 32.693.243, y T.P No. 83.340 del C. S de la J y la demandada señora Claudia Margarita Hernández Rojas identificada con la CC No. 22.581.644, convinieron la suspensión del proceso en los siguientes términos:

PRIMERO: Que se decrete la SUSPENSION del proceso por el término de seis (6) meses, a partir de la presentación de este documento.

SEGUNDO: La señora demandada CLAUDIA HERNANDEZ, a la presentación de este documento se declara notificada del auto - mandamiento de pago, declara que renuncia a las excepciones, nulidades y demás peticiones en este proceso, habida cuenta que está de acuerdo con lo expresado en la demanda.

TERCERO: Solicitamos que se realice el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de los dineros de la demandada en los diferentes Bancos y/o Corporaciones de Ahorros de esta ciudad. Para tal efecto sírvase oficiar a los directores de las diferentes entidades.

CUARTO: La medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble de propiedad de la demandada se mantendrá vigente. NO SE PODRÁ LEVANTAR ESTA MEDIDA.

QUINTO: Renunciamos a los términos de notificación y ejecutoria del auto que aprueba esta suspensión del proceso.

SEXTO: Por esta solicitud no habrá condenas en costas ya que así le hemos determinado las partes

De conformidad con lo anterior y verificado que se cumple con los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 161 del CGP que establece “2 cuando las partes lo pidan de común acuerdo por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa “razón por la cual esta dependencia procederá a aceptar la solicitud de suspensión pactada entre las partes.

Por lo anterior, el **JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA**, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla, convertido transitoriamente en juzgado
Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RE S UELVE:

PRIMERO: Acéptese la suspensión del presente proceso a partir de la presentación del escrito de suspensión por el termino antes señalado seis (6) meses

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes de la demandada señora Claudia Margarita Hernández Rojas identificada con la CC No. 22.581.644, en las cuentas corrientes de ahorro o por cualquier otro concepto en los distintos bancos de la ciudad. Oficiese en tal sentido a las entidades bancarias

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83e7d26f895ca62ba05ce605470ebe39b6ada840f0e95ef4fd6a24661ab161e5**

Documento generado en 10/10/2023 03:40:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>